

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el decreto 159 de 20 de abril de 2021 y demás disposiciones que lo adicionan o lo modifican, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de la Licitación Pública No. **LIC-SI-015-2018** cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario el **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA**, identificado con el NIT. 901.233.184-5, representado legalmente por **NATALIA TURBAY HADDAD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.868.754.

Que el día 06 de diciembre de 2018, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA**, celebraron el Contrato de Obra Pública No. **SI-C-4178** cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE-VIA CAMPAÑA-MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", por un valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$15.965.342.113,00) M/CTE IVA INCLUIDO**.

Que el día 28 de noviembre de 2019, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA** suscribieron el Otrosí No. 01 al Contrato de Obra Pública No. **SI-C-4178** con el objeto de prorrogar el término de ejecución del Contrato, por dos (02) meses más.

Que el día 25 de junio de 2020, las partes suscribieron el Otrosí No. 02 al Contrato de Obra Pública No. **SI-C-4178**, adicionando el valor, por concepto de mayores y menores cantidades e ítems no previstos de obra, y prorrogando el término de ejecución por cuatro meses más.

Que el Contrato de Obra Pública No. **SI-C-4178** ha tenido las siguientes fechas de inicio, suspensiones y reinicios:

ACTUACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE REANUDACIÓN
ACTA DE INICIO	01/04/2019	N/A
SUSPENSIÓN 1	08/01/2020	25/06/2020
SUSPENSIÓN 2	15/09/2020	VIGENTE

Que mediante comunicación de fecha 13 de SEPTIEMBRE de 2021, la señora **NATALIA TURBAY HADDAD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.868.754, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA**, solicitó la autorización para tramitar la cesión de la posición contractual del integrante **INTEC DE LA COSTA SAS**, identificado con NIT. 830.502.135-1, con un 5% de participación en el Consorcio, a las siguientes sociedades: **TECNICAL CIVIL SAS**, con NIT. 901.007.243-3, representada legalmente por **RODRIGO MIGUEL BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.113.102**, para integrar el Consorcio en una proporción del 2,5% de participación, y **COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS**, con NIT 900.760.997-2, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO CARO PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.843.698, con el 2,5% de participación

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

restante.

Que el **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA**, allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera necesaria para que fuera analizada a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de las sociedades **TECNICAL CIVIL SAS** y **COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS** con el fin de aprobar la cesión.

Que en la actualidad, el **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA** se encuentra integrada como sigue:

	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3	INTEGRANTE # 4
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	ET PROYECTOS SAS	INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS	BETCON INGENIERIA S.A.S.	INTEC DE LA COSTA SAS
IDENTIFICACIÓN	900.546.455-6	900.946.834-2	901.026.593-7	830.502.135-1
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	55%	20%	20%	5%

Que de ser procedente, y autorizada la cesión de la posición contractual, la integración del **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA** quedaría de la siguiente manera:

	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3	INTEGRANTE # 4	INTEGRANTE # 5
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	ET PROYECTOS SAS	INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS	BETCON INGENIERIA S.A.S.	TECNICAL CIVIL SAS	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS
IDENTIFICACIÓN	900.546.455-6	900.946.834-2	901.026.593-7	901.007.243-3	900.760.997-2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	55%	20%	20%	2,5%	2,5%

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato¹. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

¹ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiéndose que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "Intuitu personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)"

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intuitu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

*Y es que **es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.***

*Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. **Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal** (18).*

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato". (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

*"La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que **ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.***

*(...) De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, **lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1º del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta...**". (Resaltados nuestros).*

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comentario: "En efecto, **la autorización previa** para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su **validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"**, quien atendiendo objetivamente al **interés público** incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla".

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales por el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que la Cláusula Novena del Contrato SI-C-4178 del 06 de diciembre dispone: "**CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el objeto de este Contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita de EL DEPARTAMENTO. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual CONTRATISTA y su capacidad para la ejecución del Contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las de EL CONTRATISTA inicial**".

Que dentro de las delegaciones establecidas para los Secretarios de Despacho Código 20 Grado 04 y señaladas el Artículo Decimo Segundo del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, se encuentra la estipulada en el numeral 15 la cual reza:

15. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.

Que a la fecha, el término de ejecución del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 se encuentra vigente, a pesar de estar suspendido, y su porcentaje de ejecución es del 88.24% de acuerdo a lo certificado por la interventoría.

Que el cesionario deberá realizar las modificaciones respectivas en la garantía única de cumplimiento y de esto deberá informarle oportunamente a la entidad.

Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin, con el fin de determinar el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones por parte del cesionario y la posibilidad real de asumir la posición contractual pretendida, con miras a la ejecución del contrato que se pretende ceder, el resultado fue el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

EVALUACIÓN JURÍDICA

	REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
2.1.1.	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA			X	
2.1.3.	APODERADO			X	
2.1.4.	DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	X			Se allega modificación al documento de constitución del Consorcio
2.1.5.	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	X			
	TECNICAL CIVIL SAS	X			Fecha de expedición 24/08/2021. CUMPLE
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			Fecha de expedición 30/08/2021. CUMPLE
2.1.6.	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP	X			
	TECNICAL CIVIL SAS	X			Fecha de expedición 11/08/2021. CUMPLE
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			Fecha de expedición 24/08/2021. CUMPLE
2.1.7.	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA			X	
2.1.8.	OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES				
	TECNICAL CIVIL SAS	X			
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			
2.1.9.	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN			X	
2.1.10.	MULTAS Y SANCIONES			X	
2.1.11.	FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD	X			
	TECNICAL CIVIL SAS	X			Se allega cédula del representante legal
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			Se allega cédula del representante legal

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

2.1.12.	REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO				
	TECNICAL CIVIL SAS	X			
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			
2.1.12.	CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL			X	
	DOCUMENTOS OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD	X			
2.1.13	ANTECEDENTES FISCALES	X			
	TECNICAL CIVIL SAS	X			
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			
2.1.14.	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	X			
	TECNICAL CIVIL SAS	X			
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			
2.1.15.	ANTECEDENTES JUDICIALES	X			
	TECNICAL CIVIL SAS	X			
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			
2.1.16.	RNMC				
	TECNICAL CIVIL SAS	X			
	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS	X			

EVALUACIÓN TÉCNICA

Con fundamento en los **DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**, se procedió con la verificación de las condiciones técnicas estará a cargo del comité técnico, y se analizó con base en la revisión de cumplimiento de los documentos técnicos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigente, considerando que estos aspectos habilitan o deshabilitan la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE

CESIONARIOS

FACTORES HABILITANTES	CONSORCIO VÍA CAMPAÑA		ANEXOS
	CUMPLE/NO CUMPLE		
2.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE		VER ANEXO 1
2.3.2. EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO			VER ANEXO 2

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

2.3.2.1. DIRECTOR DE OBRA: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)	CUMPLE	VER ANEXO 2
2.3.2.2. RESIDENTE DE OBRA: Cantidad a presentar en la Propuesta: uno (1).	CUMPLE	VER ANEXO 2
2.3.2.3. PROFESIONAL AMBIENTAL: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)	CUMPLE	VER ANEXO 2
2.3.2.4. TOPOGRAFO Propuesta uno (1)	CUMPLE	VER ANEXO 2
2.3.2.5. PERSONAL SISO: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)	CUMPLE	VER ANEXO 2
2.3.3 DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS		
CUPO CRÉDITO O CAPITAL DE TRABAJO ADICIONAL		
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE		CUMPLE
2.3.2 EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO		CUMPLE
2.3.3 DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS		
CUPO CRÉDITO O CAPITAL DE TRABAJO ADICIONAL		
RESUMEN HABILITANTES TECNICOS		CUMPLE

EVALUACIÓN FINANCIERA

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO

Nombre Del Proponente	CALIFICACION	Puntos con incumplimientos
CONSORCIO VIA CAMPAÑA	CUMPLE	NA

PROPONENTE	ET PROYECTOS S.A.S	INFRAESTRUCTUR A BELMIRA S.A.S	BETCON INGENIERIA S.A.S	COTRAING S.A.S	TECNICAL CIVIL S.A.S	CONSORCIO VIA CAMPAÑA			
NIT	900.546.455	900.946.834	901.026.593	900.760.997	901.007.243				
FECHA DE RENOVACION	13/04/2018	20/04/2018	19/04/2018	15/03/2021	8/01/2021				
INFORMACION FINANCIERA	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2019	31/12/2020				
PARTICIPACION	55%	20%	20%	2,5%	2,5%	100%			
ACTIVO CORRIENTE	411.078.000,00	1.056.430.992,00	346.732.036,00	2.854.075.162,00	39.939.344.190,00	44.607.660.380,00			
ACTIVO TOTAL	457.928.000,00	1.170.887.337,00	773.282.516,00	3.310.134.664,00	45.504.244.190,00	51.216.476.707,00			
PASIVO CORRIENTE	26.551.000,00	422.586.778,00	165.152.960,00	551.988.561,00	12.171.672.072,00	13.337.951.371,00			
PASIVO TOTAL	74.503.000,00	422.586.778,00	350.043.316,00	1.232.307.857,00	13.690.771.207,00	15.770.212.158,00			
PATRIMONIO	383.425.000,00	748.300.559,00	423.239.200,00	2.077.826.807,00	31.813.472.983,00	35.446.264.549,00			
UTILIDAD OPERACIONAL	78.694.000,00	442.814.650,00	52.114.324,00	934.889.262,00	13.400.287.274,00	14.908.799.510,00			
GASTOS DE INTERESES	3.360.000,00	8.679.685,00	1.025.000,00	82.934.778,00	17.620.650,00	113.620.113,00			
FINANCIEROS							PLIEGO		
LIQUIDEZ	15,48	2,50	2,10	5,17	3,28	3,34	≥	2,00	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,16	0,36	0,45	0,37	0,30	0,31	≤	0,60	CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	23,42	51,02	50,84	11,27	760,49	131,22	≥	2,00	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	384.527.000,00	633.844.214,00	181.579.076,00	2.302.086.601,00	27.767.672.118,00	31.269.709.009,00		7.996.303.517,50	CUMPLE
PATRIMONIO	383.425.000,00	748.300.559,00	423.239.200,00	2.077.826.807,00	31.813.472.983,00	35.446.264.549,00		3.998.151.758,75	CUMPLE
ORGANIZACIONALES									
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,21	0,59	0,12	0,45	0,42	0,42	≥	0,10	CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,17	0,38	0,07	0,28	0,29	0,29	≥	0,05	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	ET PROYECTOS S.A.S	INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S	BETCON INGENIERIA S.A.S	COTRAING SAS	TECNICAL CIVIL S.A
Capacidad organizacional	\$ 1.469.691.000	\$ 3.477.002.075	\$ 1.422.431.681	\$ 9.612.938.773	\$ 38.160.000.32
Capacidad técnica	20	20	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40	40	40
Experiencia	60	120	120	120	60
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 199.051.475	\$ 9.015.764.959	\$ 35.273.004.108	\$ 10.882.600.052	
Cálculo	\$ 1.596.977.725,00	2.811.161.224,00	32.712.627.082,20	\$ 6.420.689.739,40	\$ 45.792.000.386,4
Capacidad Residual del Proponente	\$ 18.285.879.544,60				

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 15.992.607.035
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 15.992.607.035

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? SI CUMPLE

RESUMEN CONSOLIDADO

#	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA
CESIONARIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador, y previo análisis desplegado por la Secretaría de Infraestructura - Dependencia donde surgió la necesidad-, se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada.

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Por todo lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión de la posición contractual que posee la firma **INTEC DE LA COSTA SAS**, identificada con NIT. 830.502.135-1, en el **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA**, identificado con el NIT. 901.233.184-5, a favor de las empresas: **TECNICAL CIVIL SAS**, con NIT. 901.007.243-3, en una proporción del 2,5% de participación, y **COMPAÑÍA DE TRABAJO DE INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS**, con NIT 900.760.997-2, con el 2,5% de participación restante. En consecuencia, la integración del **CONSORCIO VÍA CAMPAÑA** quedará así:

	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3	INTEGRANTE # 4	INTEGRANTE # 5
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	ET PROYECTOS SAS	INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS	BETCON INGENIERIA S.A.S.	TECNICAL CIVIL SAS	COMPAÑÍA DE TRABAJO DE

RESOLUCIÓN No. 678 del 16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato No. SI-C-4178 de 06 diciembre de 2018 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO VÍA VARIANTE CAMPAÑA – MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

					INGENIERÍA SAS – COTRAING SAS
IDENTIFICACIÓN	900.546.455-6	900.946.834-2	901.026.593-7	901.007.243-3	900.760.997-2
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	55%	20%	20%	2.5%	2.5%

SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena su instrumentalización a través del negocio jurídico que corresponda.

CUARTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

QUINTO: Ordénese al **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las facultades delegadas en el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, y demás documentos que emanen en la ejecución del contrato.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 16 días del mes de septiembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaria de Infraestructura
Gobernación de Bolívar

Decreto 159 de 20 de abril de 2021

V.Bo.

Alba Elles Arnedo – Directora de Contratación
Julieth Farak Romero – Asesora Externa Sec. Infraestructura